

APENDICE III

180.- 1920. El M. I. Sr. Gobernador Civil de Navarra remite una instancia de D. ... y otros de Corella solicitando roturar terreno comunal.



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1920

Número 244

Sección

Montes

OBJETO:

El Sr. D. Sr. Gobernador Civil de Navarra remite una instancia de D. León Alfaro y otros de Corella solicitando roturar terreno comunal.

Los que suscriben, y que citos lo hacen en nombre y representación de la mayor parte de los vecinos, de la Ciudad de Cozella al Ill. y Excmo. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra acuden exponiendo:

Que ha unos años vienen solicitando el Ayuntamiento de esta Ciudad la partición de las corralizas comunales que pertenecieron en la partición de los montes de liezo pertenecientes a los siete pueblos.

En la tercera petición que se hizo en el mes de Mayo último, acordado por la asamblea de Ayuntamiento, veintena y mayores contribuyentes dicha partición por vecinos; dicho acuerdo se "estancó", y el pueblo en último de Febrero p.º p.º. presentó otra nueva solicitud a dicha Corporación con innumerable cientos de firmas de vecinos de la localidad para que dieran curso al acuerdo que en favor de todos los exponentes y demás vecinos había recaído de que se llevara a efecto dicha partición con toda la brevedad posible por ser tiempo oportuno para las roturaciones y que dichos terrenos fructifiquen lo antes posible prometiéndolos estar en cultivo por las circunstancias que nos encontramos tanto en el pueblo como en la Nación por su carístita en las subsistencias que es la parte mas esencial para un pueblo.

Y como en todo lo general de España esta

mes observando que los gobernantes de
de la Franca comarca de la provincia se tomaron
tanto interés en el asunto que mas o menos
el de que se resten los terrenos que dan las
bajas para que esto fuese quien con el fin
de poderse mantener tales los subditos; y la
mayoria del Ayuntamiento en contar con la
comision nombrada en la asamblea del mes de
Mayo que tambien vino en arreglo al acuer-
do y a los poseses de la segunda pretension
conviniendo las yerbas de dichas comarcas ex-
puesto dicha mayoria de sacar de ocho a diez
mil protestas ofreciendoles algunos terrenos en
ajales a que al pueblo se le propusiese de
encomendar en dichos terrenos y en el mismo año
de veinte a veinticinco mil reales de trigo por
su dote como al acuerdo susado por la Comision
en el mes de Mayo p.^o p.^o.

Si dichos comarcas se hubieran partido en sus
propias pretensiones se hubiera resuelto de apro-
ximadamente unos cincuenta mil reales de
cercales que como hemos antes manifestado
las circunstancias de las subvenciones son tan
apremiantes, y a demas se disfrutaban por lo
general terrenos que no son congruentes a
dicha localidad.

Y por ultimo suplico a tan digna e Ilus-
tre autoridad de V. E. que antes que pudiera ve-
nir alguna alteracion de orden y disgusto
a algunas familias que en un conflicto podia
suceder.

Se rogará inmediatamente y hasta por

brev
se h
das
e
m
C

bruscal posible ordena a quien correspondiente
se lleve a efecto dicha particion de las muer-
tas corralizas comunales.

Gracia justicia y caridad que para todo
un pueblo piden los exponentes.

Corella 23 de Febrero de 1920.

Eladio Churruarín

Excmo Señor

León Alfaro

Lorenzo L.

Juan Lopez
Nicolas Gil

Cristobal Gil

Fidel Jar

Justo Murillo

Vito Gomez

Prudencio Alfaro

Gregorio Escalante

José Jimeno

etc. etc. etc.

José Ochoa

Sebastian Otiza

Andrés Herberuer

Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia de

Navarra



GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Navarra

negociado.

Núm. 924



Para los fines que esti-
me procedentes era la única
corporación provincial ten-
go al gusto de remitirle el es-
crito que dirige a este folio
no varios vecinos de Comilla.

Dios que a V. m. ayude.
Pamplona 25 febrero 1920

Encomendado



V. m. Vice-presidente de la Exma
Diputación provincial

Pamplona

El Ayuntamiento de Compuña

Compuña

1.º de febrero de 1920

Informe el Ayuntamiento de Compuña en el plazo de quince días, sobre el presupuesto, que varios vecinos de dicha localidad han dirigido al Sr. Gobernador Civil. Esta Autoridad ha pasado a esta Diputación, en el que se solicita la roturación de terrenos comunales.

Amilo acordó S. S. la Diputación de que certifique.

[Signature]

De R. Marro



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Núm.

Montes

Núm.

1

Se recibido de la Excm. Diputación el Decreto á que se refiere este oficio.

Corella & de 1920

[Signature]

Sr. Alcalde



GOBIERNO FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA

Núm. _____

Asociado de

Núm. _____

Se recibido de la Excm. Diputación el Decreto á que se refiere este oficio.

Corrella E. de

Marzo de 1920

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 10 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 4 de Agosto de 1905, sirvase V.

acusar recibo del adjunto Decreto de fecha

Nº de el actual re-

caído en el expediente promovido por

vecinos de Corrella

A este efecto se interesa á V. que después

de firmar al margen de este oficio, lo devuelva

á esta Diputación en término de 24 horas.

Dios guarde á V. muchos años.—Pamplona

3 de Marzo de 1920

CON ACUERDO DE S. E.,

[Firma]

Sr. Alcalde de Corrella



ALCALDÍA
DE LA CIUDAD DE
CORELLA
Nº 96.

Excmo. Sr.

De conformidad con lo que V. E.
tiene ordenado a este Ayuntamiento
por decreto de fecha 1.^o
del mes que rige, tengo el honor
de elevar a V. E. el adjunto in-
forme, en congruencia con el arri-
to que varios vecinos de esta
ciudad dirigieron al Excmo. Sr.
Gobernador de la provincia, cuyo
autorizante lo ha pasado a co-
nocimiento de V. E., en replica
de que se ordene a quien corres-
ponda la inmediata partición
de las corralinas de nuestra fu-
erzación communal, para desti-
narlos al cultivo de cereales.

Deas que da V. E. en J. a
Corella el día 11 de Marzo 1910.
El Alcalde. Presidente.

Manuel Pineda

Excmo. Diputación foral y provincial de Na-
varra.
Pamplona.

-1

1

3

1

-1

Excmo. Sor.

Informa el Alcalde firmante, a nombre de este Ayuntamiento, cumplimentando los mandatos de V.E., sobre el escrito que varios vecinos de esta localidad elevaron, improcedentemente, al M.I. Sor. Gobernador civil de la provincia, en suplica de que ordenase a este Ayuntamiento la inmedita partición de las corralizas de nuestra jurisdicción comunal, que tenían solicitada, escrito que dicha superior Autoridad gubernativa ha pasado a conocimiento de V.E., por ser esa Diputación la llamada a entender del asunto. Poco, muy poco hemos de molestar la atención de V.E., pues que estando conformes con la exposición de hechos formulada por los reclamantes, y aun con el fondo de su petición, huelga detenerse a refutar los errores y las inexactitudes que observamos en el escrito de referencia.

Es cierto que en sesión celebrada por la Asamblea de Veinten y mayores contribuyentes de esta ciudad con fecha 7 de Junio (n en Mayo) del próximo pasado año 1.919, quedó acordada la partición de las expresadas corralizas, y nombrada la Comisión que había de redactar el proyecto de bases bajo las cuales debía llevarse aquella a la práctica, pero los inconvenientes que siempre ofrece el someter los asuntos al estudio de comisiones numerosas, como era la indicada, tanto por la dificultad en reunir las, como por la diversidad de criterios que ordinariamente se sustentan en el seno de las mismas, hicieron que, hasta mediados de Febrero último, no presentase aquella el trabajo que se le encomendara. Se metido este a la antes citada Asamblea en sesión del día 8 de Marzo, acordose aprobar las bases propuestas y elevarlas a la superior aprobación de V.E., para proceder sin demora a la parcelación de los terrenos, sorteo de esas parcelas, &, acuerdo que ya en aquella su primera parte hubiera ejecutado esta Alcaldía-Prsidencia, a no haber tenido noticias ciertas de que andaba por ahí, de calle en calle, y de taberna en taberna, un escrito que ya ha llegado a manos del informante, y que va firmado por cientos y cientos de vecinos, pidiendo que la partición se haga extensi

va, no ya a los terrenos incultos de las corralizas, si que tambien a los cultivados, con inoluxión de las edificaciones de particulares en ellos existentes. Esto, como V.E. comprenderá, no tan solo está en contradicción palmaria con las peticiones anteriormente formuladas por los propios solicitantes, sino que lo está además con esas impaciencias, con ese anhelo que se manifiesta en el escrito que informamos, pues que necesariamente ha de retardar la partición, toda vez que viene a colocarnos en la situación en que estábamos antes de la citada sesión de 7 de Junio, y aun a desbaratar los acuerdos en ella adoptados, y los trabajos de la Comisión que a virtud de aquellos se nombro, en el caso de que la repetida Asamblea, que como es natural, ha de conocer de ese nuevo escrito, acceda a los deseos en él formulados.

Se vé pues, que apesar de que en esta ciudad no es realmente, por fortuna, un caso de verdadera necesidad el de la partición de las corralizas, porque será raro, rarísimo, que haya un solo vecino que no sea propietario, o que no posea por lo menos alguna parcela de caracter comunal, (eso, aparte de que la clase trabajadora gana 5,6 y hasta 7 pesetas por la jornada de 8 horas, de las que hay que deducir el tiempo que se invierte en ir y venir del campo, y hora y media de descanso por lo menos para almorzar, comer y demás), no hay oposición ninguna, ni siquiera pasividad por parte de los organismos directores de la administración pública local, en lo que a la partición que nos ocupa se refiere. De ahí, que no acertemos a explicarnos esos temores de alteración de orden público, con los consiguientes disgustos para no sabemos que familias, que abriga los reclamantes. Ha salvado el expediente a que dio lugar la primera solicitud de los mismos los obstáculos mas serios: está en vias de tener una pronta y satisfactoria solución; y toda demora que sufra, deberá ser indudablemente, como dejamos indicado, a la nueva orientación que los propios peticionarios quieren dar al asunto en el nuevo escrito a que nos hemos referido.

¿Está claro?

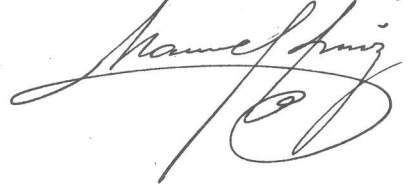
Aun quando entendemos que no necesitamos justificar el porqué a pesar del acuerdo de partir las corralizas, el Ayuntamiento y la

Junta de presupuestos resolvieron arrendar los pastos de las mi-
mas, hemos de decir, que hubiera sido ligereza imperdonable proce-
der de otro modo, dejando de ingresar en el erario municipal las
11.000 pesetas que próximamente han producido aquellos, pues que
los expresados arriendos se hicieron en Noviembre para finalizar
en Mayo próximo, y era sabido, que aun imprimiendo la mayor diligencia
al expediente de partición, este no habia de terminarse antes
de que los dichos arriendos feneciesen, aparte, de que no era óbito
el que estuvieran en vigor, para haber hecho el señalamiento de
parcelas y los consiguientes trabajos de oficina, incluso el sor-
teo de aquellas, sin lo cual no era posible entrar a cultivarlas

Dios guarde. a V.E.mchs.años.

Corella 20 de Marzo de 1.920.

El Alcalde-Presidente;



Excmo. Diputación foral y provincial de Navarra.

Pamplona.



DIPUTACIÓN FORAL

DE

NAVARRA

Núm.

Regulado de

Pamplona 19 de Abril de 1920.
 Remite el Ayuntamiento de Corella el acuerdo
 tomado por la Asamblea de Veinteros y mayores contribuyentes
 de esa Ciudad en 7 de junio de 1919, sobre partición de
 realines, así como el proyecto de bases redactadas por la Comi-
 sión nombrada al efecto y aprobadas por aquella Asam-
 blea en 8 de Marzo último, enviándole a ese fin un pliego
 de diez días.

Así lo acordó el Excmo. Diputado de que certifico.

Do. 20 Abril



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE
NAVARRA

Núm.

Excmo. Sr. D.

Núm.

He recibido de la Excmo. Dipu-
tación el Decreto á que se refiere
este oficio.

Corrección 24 de
de 1920.

E. Marín López

En cumplimiento de lo ordenado en el arti-
culo 10 del Reglamento de procedimiento Ad-
ministrativo de 4 de Agosto de 1905, sirvase V.

acusar recibo del adjunto Decreto de fecha

19 de el actual re-

caído en el expediente promovido por

vecinos de Corella

A este efecto se interesa á V. que después
de firmar al margen de este oficio, lo devuelva
á esta Diputación en término de 24 horas.

Dios guarde á V. muchos años.— Pamplo-

na 20 de abril de 1920

CON ACUERDO DE S. E.,

J. Hidalgo

Sr. Alcalde de Corella

Tomas Fernandez y Vico de Vera, secretario del Ayuntamiento de la ciudad de
RELLA,

"CERTIFICO: que en el libro de actas de sesiones extraordinarias de este Municipio, se lee la que copiada literalmente dice así:

"Sesión de la veintena y mayores contribuyentes, celebrada en 2^a oc

"vocatoria el día 7 de Junio de 1.919.=(Al margen) Sres. concurrent

"Don Manuel Ruiz, Alcalde-Presidente. =Garcia. =Librada. =Malumbres. =

"Asiain. =Catalan, Don Ignacio. =Frances. =Catalan, Don Matias. =Mateo.

"Delgado. =Campos. =Lopez, Don Victorino. =Tines, Don Francisco. =Lasar

"tas, Don Ramon. =Arellano, Don Antonio, en representación del Sor. Ma

"ques de Bajamar. =Salamero, Don Joaquín. =Mateo Don Blas. =Villafran

"ca, Don Pascual, en representación de Don Dámaso Escudero. =Torres,

"Don Carmelo. =Diaz, Don Enrique, en representación de su Sra. madre

"Rosalía Lopez Montenegro. =Sanz Iguzquiza, Don José Gomez, Don Anto

nio, en representación de su madre D^a Plácida Arnedo. =Secretario, Do

"Tomas Fernandez. (En el historial.) En la ciudad de Corella y sus

"Casas-Consistoriales, siendo las 11 horas del día siete de Junio

de mil novecientos diez y nueve; mediante la oportuna segunda conv

catoria hecha con arreglo a las prescripciones legales por el Sor

"Alcalde Don Manuel Ruiz Jimenez y bajo su presidencia, reunieronse

y constituyeronse en sesión los Sres. Vocales de la Veintena y may

"res contribuyentes cuyos nombres figuran al margen, con el fin de

"tratar y resolver sobre la petición que Don Angel Asiain, Don Jos

"Sanz y otros tienen formulada en escrito de fecha 30 del finado

"Mayo a nombre de todos los vecinos que tienen solicitada la part

"ción de las Corralizas del comun, en el sentido de que esta Asambl

"vuelva sobre el acuerdo que adoptara en sesión del día 23 del mi

"mo mes últimamente citado, por el que se declaró no haber lugar a

"dicha partición, asunto que ya debió tratarse en sesión convocada

"para el día 5 de los corrientes, que no pudo tener lugar por falta

"de asistencia de suficiente número de vocales. =Abierta la sesión

"por el Sor. Presidente, hizo se por este un recuerdo de lo ocurrido

"en la aludida del 23 de Mayo último, para demostrar, que realmente

"ni en la instancia que la motivó, ni en la discusión habida se pu

"so en claro cual fuera en concreto la petición o el deseo de los

"solicitantes, duda que está corroborada por el hecho de que algun

"señor vocal que votó contra la partición de las corralizas, qui-
"hubiera votado en favor a no temer que lo que se pretendia fue-
"no solo dividir las del común, sino los terrenos de propios ya e-
"jenados por el Estado, y aun hacer unas y otros propiedad particu-
"mientras que la propia Presidencia y otros asambleistas que emi-
"tieron su voto en pró de la partición, lo hubieran dado en contra
"de haber sabido antes de la sesión lo que despues de ella oyeron
"y que venia a confirmar aquellos temores: dedujo de todo ello la
"consecuencia de que la Asamblea, al adoptar el acuerdo denegatorio
"cuya revocación se pide, si nó con ligereza, obró sin verdadero co-
"nocimiento de causa; y termino esponiendo, que si los señores voca-
"les entienden que realmente ocurrió lo que dicho deja, medios tien-
"nen ahora de corroborar lo hecho, o de rectificar si lo creyeren
"oportuno, ~~presu~~yo que, a su juicio, el acuerdo de referencia es refor-
"mable, puesto que, además de lo dicho, no creo derechos en favor de
"determinada persona o entidad, y conforme a la jurisprudencia y a la
"práctica, en el presente caso, no debe darse al artículo 83 de la
"Ley municipal la severa y restrictiva interpretación que no mediaⁿ
"do que no midiendo las consignadas circunstanacias sería de rigor. =
"Habló a continuación el Sr. Lasantas, haciendo historia detallada
"de como la Corona, en pago de los servicios que en hombres y en di-
"nero la prestasen estos pueblos para el sostenimiento de las gue-
"rras con Portugal, cedió a los mismos los Montes de Cierzo para que
"los disfrutasen en común, y con arreglo a los usos y costumbres q-
"han venido rigiendo; se ocupó de las cuestiones y pleitos habidos
"en el seno de la comunidad hasta llegar a la partición de dichos
"montes; de como las modernas sociedades, con perfecto conocimiento
"de nuestras disposiciones civiles y administrativas unas veces, po^r
"instinto otras, y cuando revolucionariamente, propenden a transfor-
"mar el uso y la posesión de esos bienes municipales, y aun de los
"que teniendo ese mismo origen han venido a ser de propiedad parti-
"gular; esplotó la conveniencia de esas transformaciones, siempre q-
"se comience por reconocer que al beneficio propio debe seguir la
"compensación del sacrificio ajeno; y terminó abundando en el mismo
"criterio expuesto por la Presidencia, en cuanto a que, en el caso
"de que se trata, la Asamblea puede y debe volver sobre su acuerdó,

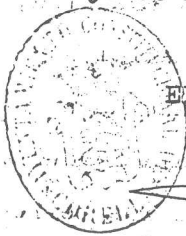
tanto por que parece ser que está perfectamente demostrado que por falta de verdadero conocimiento de causa hubo la natural confusión en la aludida sesión del 23 de Mayo, confusión que ahora no puede existir dada la precisión y la claridad con que está redactada la nueva instancia de los peticionarios, como por que será un acto de justicia el atender, dentro de lo razonable, la demanda de la clase menesterosa de la población. Usó a continuación de la palabra el Sr. Campos, para exponer, que sería conveniente dejar perfectamente definido el alcance que en su caso ha de tener la partición, pues que por su parte, estima que debe limitarse al terreno erial hoy existente dentro de las corralizas, o que en otro caso, debe hacerse extensiva como en las tantas veces repetida sesión del día 23 del mes próximo pasado dejó espuesto el Sr. Villafranca, a todos los terrenos comunales de la jurisdicción, si bien que indemnizando a los actuales poseedores, criterio en el cual se ratificó el expresado Sr. Villafranca. El Sr. Lopez observó, que para en el caso de que la Asamblea acuerde la partición, conviene nombrar una comisión del seno de aquella para que estudie el asunto con todo detenimiento, y proponga a la misma las bases bajo las cuales deba llevarse a efecto dicha operación. Usaron de la palabra algunos otros señores para ocuparse de particularidades que no afectaban esencialmente al asunto objeto de la convocatoria; y hecha por el Sr. Presidente la pregunta de si había alguno más que tuviese criterio opuesto a que la Asamblea vuelva sobre el susodicho acuerdo de 23 de Mayo, mediante el cual se declaró no haber lugar a la partición de las corralizas, pregunta a la que siguió la expresión de la conformidad de todos los señores presentes, en el sentido de que a virtud de las razones al principio aducidas por la presidencia, procedía la revocación del acuerdo de referencia; quedó acordada por aclamación la revocación del acuerdo de que se trata, y consiguientemente, acceder a la petición de las corralizas de la jurisdicción comunal de esta ciudad. Así bien, reiterada por el Sr. Lopez la indicación que antes había hecho, acordóse por unanimidad nombrar una comisión compuesta del Sr. Alcáide-Presidente, Don Quintín Librado, Don Andres Delgado, Don Ramon Lasantas, Don Enrique Diaz, Don Antonio Gomez y los cinco firmantes de la instancia que ha dado motivo a esta sesión, o sea Don Angel Asiain, Don Melitón Catalam, Don Francisco Mu-

...y don Ignacio Sanz, para que estudien
"sunto con la detención que merece, y propongan a esta Asamblea
"brevedad posible, las bases bajo las cuales deba llevarse a efecto
"la partición, para una vez aprobadas, proseguir sin demora el op
"tuno expediente. =Y no habiendo otros asuntos.....&."

Y a virtud de lo ordenado por la Excm. Diputación en decretó de
fecha 19 del mes próximo pasado; en orden del Sr. Alcalde-Presidente
y con su visto bueno, expido la presente en Corella a cuatro de Ma-
yo de mil novecientos veinte.

Vº Bº:

El Alcalde-Presidente;



E. Mariño López

Juan Serrano

SECRETARIA, y Virto de Vera, Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de
CERTIFICO: que en el expediente que sobre partición de las corralizas de caracter comunal se sigue en este Municipio, figura el documento que literalmente copiado, dice así:

"Los que suscriben, que constituyen el pleno de la Comisión designada por esa Asamblea de Veintena y mayores contribuyentes en sesión del día 7 de Junio último para estudiar y proponer las bases bajo las cuales ha de llevarse a cabo la partición, en principio acordada, de las corralizas de caracter comunal de esta jurisdicción; despues de estudiado el asunto con la detención que merece, tienen el honor de someter a la deliberación de ese Cuerpo municipal las siguientes Bases para la partición y disfrute de las corralizas denominadas "Rincón", "Pozo", "Malacón", "Borro" y "Jordana" pertenecientes a la extinguida facería de Montes de Cierzo. =Primera.= Se procederá inmediatamente a la medición de las expresadas corralizas, cuidando, antes, de reponer los mojones de las mismas al lugar que corresponda, en rectificación de las abusivas e ilegales alteraciones que en la perimetración de dichos terrenos han realizado algunos vecinos. =Segunda.= A la cifra expresiva de la extensión de cada corraliza se sumará la de su respectiva barrera, por haber de ser estas tambien objeto de partición. =Tercera.= La masa partible, será la que resulte de la medición antedicha; y contando que parte de aquella ha sido cedida en arriendo a un vecino por determinado número de años, y que de otro lado, hácese preciso, ineludible, destinar una cierta zona o faja de terreno al desenvolvimiento del progresivo caserío del barrio de Castejon, al Ayuntamiento compete anular el susodicho contrato, y determinar, mediante el oportuno expediente y plaho de ensanche del casco de población susodicho, la porción de terreno que ha de exceptuarse de la partición al indicado objeto. =Cuarta.= Así designada y deslindada la masa partible, se procederá a su división en parcelas, en número igual al de cabezas de familia, con lo que está dicho que ~~hacese~~ solo a estas se concede el disfrute, mas con la adición de que cuenten, por lo menos, dos años de residencia en este mun-

Principio. =Quinta.-Una vez hecha la partición, se procederá a
"dar a cada cabeza de familia su respectivo lote, mediante
"sorteo público, anunciada por bando con anticipación de tres a
"ocho días. =Sexta.-Para que el disfrute sea equitativo en la
"medida de lo posible, cada cuatro años se verificará un nuevo
"sorteo de las mencionadas parcelas. =Séptima.-El disfrute será pu-
"blicamente personal o propio de cada familia, en modo que, bajo ni-
"gun ~~modo~~ título, podrá ser transferido de un vecino a otro.
"Los que contravinieren a esta disposición perderán el derecho
"al disfrute comunal de estas corralizas ~~ni en forma alguna~~ por el
"tiempo que reste hasta el nuevo sorteo, y la parcela que venía
"poseyendo, pasará al Ayuntamiento, que dispondrá lo que prodeba
"con sujeción al Reglamento que se dicte, sin que el interesado
"pueda reclamar reintegro o indemnización por gastos de culti-
"vo ni por razón de frutos de la tierra. =Octava.-El poseedor pa-
"gará ~~las~~ contribuciones correspondientes, más el canon que
"se señale al terreno o terrenos de que se trata, al igual que
"lo satisfacen y satisfagan los demás disfrutes de los nombra-
"dos Montes de Cierzo. En este particular, el Ayuntamiento debe-
"rá revisar el canon general aludido para que la partición de
"las corralizas no cause perjuicio al erario o al presupuesto
"municipal, repartiendo a la totalidad de los comunes la dife-
"rencia entre lo que pueda estimarse producto medio anual del
"arriendo de yerbas de las actuales corralizas y la cantidad a
"que alcancen los nuevos arrendamientos del pasto de las parde-
"las. =Novena.-Se encarga al Ayuntamiento la urgencia en los
"importantes cometidos que se apuntan en las precedentes bases
"que deberan ampliarse y detallarse según convenga a la más
"perfecta reglamentación del nuevo disfrute, y someterlas a la
"aprobación de la Excm. Diputación Foral y Provincial. =Adver-
"tencia.-Próximo quizás el feliz momento en que el pueblo de Co-
"rellana vea realizados sus afanosos deseos de la construcción
"del ferrocarril de Castejón a Soria y del Canal de Lodosa, im-
"porta consignar, que la radical transformación de esnoia en la
"calificación legal de parte de los terrenos de que se trata
"(por el canal causada) y la expropiación de parcelas que una y

"otra obra han de determinar, darán motivo a una inasutación y a
"una rectificación de disfrutes, cuyo alocance y cuyas fechas no o
"be fijar ahora.=Tal es el trabajo realizado por esta Comisión a
"virtud del encargo que tenía recibido.=Ahora la Asamblea toca
"decretar lo que estime procedente.=Corella 15 de Diciembre de
"1.919.=Cecilio García.=Ramon Lasantas.=Enrique Diaz.=Francisco
"Muñoz.=Angel Asiain.=Andres Delgado.=Ignacio Sanz.=Meliton Cata-
"la.=José Sanz, rubricados."

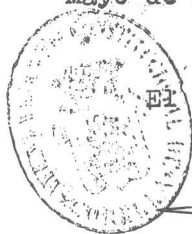
Así bien certifico, que las precedentes bases fueron aprobadas
por la Asamblea de Veintena y mayores contribuyentes, en sesión
del día 8 de Marzo último.

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Excm. Diputación en de-
creto de fecha 19 del próximo pasado Abril; de orden del Sor. Alcal-
de, y con su visto bueno, expido la presente en Corella a cuatro de
Mayo de mil novecientos veinte.

Vº Bº,

El Alcalde-Presidente;

E. Marias Lopez



Tomás Seruysola



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA
14 MAY 1920

DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA
14 MAY 1920

ALCALDIA EN TRADA
DE LA CIUDAD DE CORELLA
REGISTRO GENERAL

SALIDA AL NEGOCIADO
REGISTRO GENERAL
Demos. 107

CORELLA

Nº 151.

En cumplimiento del deber
de V. E. de fecha 19 del próxi-
mo pasado Abril, tengo el ho-
nor de remitir a V. E. los ad-
funtos testamentos del acta
de la sesión celebrada por la
Asamblea de Veintuno y una
veinte contribuyentes de esta ciu-
dad en 4 de Junio de 1919, so-
bre partición de corralizas, y de
las bases aprobadas a dichos
efectos por la citada Asam-
blea en 8 de Agosto último.

Quedo a V. E. m. d. d.
Corella 10 de Mayo 1920.

El Alcalde-Presidente;

E. Mariel Lopez

Excmo. Diputación Foral y provin-
cial de Navarra.

Encomendado.

Excmo. Sr.

El Director de Montes que suscribe tiene el honor de proponer á V.E. el siguiente proyecto de Decreto:

Pamplona 22 de Mayo de 1920.

Excmo. Sr.

D. O. Rafael Rala
J. L. Linares

Pamplona de Junio de 1920.

Vista la instancia presentada por D. León Alfaro y consortes en nombre y representación de la mayor parte de los vecinos de la Ciudad de Corella en súplica de que se ordene al Ayuntamiento la inmediata partición de las Corralizas comunales.

Visto el escrito del Alcalde de Corella en el que hace constar; que en sesión celebrada por la Asamblea de Veintena y mayores contribuyentes en 7 de Junio de 1919 quedó acordada la partición de las Corralizas y nombrada la Comisión que habia de redactar el proyecto de bases bajo las cuales debia llevarse aquella á la práctica; que en Febrero último esta Comisión presentó el trabajo, que la citada Asamblea en 8 de Marzo aprobó esas bases y acordó elevarlas á la Superioridad para proceder inmediatamente á la parcelación de los terrenos, sorteo de esas parcelas etc. etc. y que el arriendo de los pastos de Noviembre á Mayo se hizo porque hubieran dejado de ingresar al Ayuntamiento las once mil pesetas que ha producido y por mucha actividad que se hubiera dado al expediente de partición, éste no habia de terminarse antes de que los arriendos feneciesen.

Resultando que el Ayuntamiento en cumplimiento del proveido de 19 de Abril último remite el acta de la sesión antes citada y las bases bajo las cuales debe llevarse á efecto la partición de las Corralizas denominadas Rincón, Pozo, Malacena, Borro y Jordana pertenecientes á la extinguida facería de Montes de Cierzo.

Considerando que aun cuando las bases aportadas han sido aprobadas por la Asamblea de Veintena y mayores contribuyentes, la cláusula 8ª debe ser modificada en todas sus partes en el sentido "de que las contribuciones correspondientes á los terrenos roturados deben ser satisfechas por el Ayuntamiento y en manera alguna por los cultivadores" y "el canon por par-

22.0
20
Cereña
cela durante los cuatro años de usufructo deberá ser una cantidad p
cial y fija, la misma para cada año; y no la que resulte de la diferen
entre lo que pueda estimarse, producto medio anual del arriendo de ya
de las actuales corralizas y la cantidad que alcancen los nuevos arre
mientos del pasto de las parcelas" como pretende; y

Considerando de necesidad para la buena administración del disfrute
esos terrenos, que el Ayuntamiento formule el correspondiente Reglamento

Se aprueban las bases formuladas por el pleno de la Comisión designa
por esa Asamblea de Veintena y mayores contribuyentes con las modificac
nes introducidas á la octava de ellas, se ordena al Ayuntamiento formule
el Reglamento á que se refiere la base novena y se le autoriza para la r
turación de ~~de~~ ⁵¹⁴⁴ cinco corralizas comunales con sujeción al Pliego de con
diciones que en su día se formule.

Así lo acordó S.E. la Diputación de que certifico.

De 10 junio



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1921

Número 387

Sección Montes

OBJETO:

D. Saturnino Ochoa y otros, de
Corella, solicitan roturar y re-
partir varias corralizas.

DEPUTACION PROVINCIAL
NAVARRA
- 1 MAR 1921

ENTRADA
REGISTRO GENERAL

DEPUTACION PROVINCIAL
NAVARRA
- 1 MAR 1921

SALIDA AL INTERIOR
REGISTRO GENERAL

Los que suscriben en su mayoría vecinos de la ciudad de Corella, ante S.E. con el debido respeto exponen

Que siendo muchos los ruegos formulados ante el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, mediante instancias y comisiones, todos basados en el derecho nos ampara, al objeto de conseguir la particion de corralizas, y tas en el termino de Montes de Cierzo, y otras dos, en el termino del Umbalillo, cuya particion en las condiciones ha realizarse, fue aprobado por el M. I. Ayuntamiento anterior y vendena y posteriormente por S.E. en el mes proximo pasado de Junio, escelo las bases que ya estan rectificadas; el M. I. Ayuntamiento de esta deja en suspenso los oportunos tramites y otras es la hora que todo duerme el sueño de los justos.

Las comisiones son recibidas por el Señor Alcalde con descortesia y sus contestaciones dicen que no se lograra la particion, por esta causa el descontento entre la gente o clase trabajadora es completo, hallandose desquiestos ha empezado la rotacion sin previo permiso, cosa de resultar ineficaces los ruegos que de Justicia quedan expuestos.

Y afin de evitar posibles disgustos en esta localidad suplican una vez mas de su S.E. ordene al M. I. Ayuntamiento de esta ciudad la particion de las mencionadas corralizas en la brevedad mayor posible.

Gracias que por ser de Justicia esperan conseguir

Enviado a los muchos años
Cruella 24 de Febrero de 1921

Salomino Ochoa

Enrique Tenevez

Raimundo Sanchez

Martin Segura

Victor Munoz

Jose Alfara

Bonifacio Munoz

Jose Escobar
Manuel

Ciraco Lartaguala

Julio

Jesus Cordero

Daniel Mugard

Felix France

Cristobal

Valentin Delgado

Aracelio Aguirre

Guillermo Dominguez

Delgado Julia

Florentino

Verona

Esteban Ayuso

Celestino Delgado

Dionisio Ayuso

Excelentissima Diputacion Local y Provincial

Diego de Fox Sans Sans

Diego de La Fidel Sans Sans

Eugenio Jimenez

Santiago Guillen

Felipe Navas

Justo Ortega

Manuel Jasso

Manuel Gomez

Manuel Jara

Angel Trellano

Yolix Nino

Yamato y Loman

Regmundo Martore

Regmundo Lopez

Justo Fernandez

Angel Galarreta

Charles Yates

13 a la que

tin Monreal

man Serna

Antonio Aldea

Manuel Carrillo

Antalco Lopez

Gregorio Caspe

Miguel Etrellano

Vimores Delgado

Seopio Alfaro

Cristobal Gil

Manuel Bragana

Francisco Etrellano

Domingo Rubio

Fernan Ricalmon

Jose Yrujo

Pedro Bienzo

Sebastian Delgado

Blasencio Serna

Prudencio Lata

Pedro Leya

Manuel Ochoa

Rito Seralta

Leopoldo

Juan Ruñez

Leodonic Parra

Julio Martinez

Barrios Mateo

Juan Serna

Lige Vilasque

Picente Abalo

Justo Finan

Santos Guis

Marcelino Carro

Alejandro Yafey

Donas Martinez

Jose Vito

~~Antonio Martinez~~

Donato Gans

Ignacio Giron

Diego de Brando
Hernando

Mamuel Cuyro

Paulo Galanga

Julio Lopez

Domingo Lopez

Simoneo Jimenez

Demitrio Gil

Ricardo Monreal

Antonino Ballo

Juan Melhado

B. H. 291

Carlo H. Vales

Bento Sanchez

Simetria Pastor

Jose Jimenez

Santiago Pienrobar

Gavino Pascua

Francisco Ruinos

Gregorio Mienra

Juan C. Lysa

Jose Grovato

Cayo Lopez

Ingenuo Alderman

Restituto Mienra

Sacual Cuyro

Victoriano Gans

Quandro Gil

Mamuel Cuera

Sanctus Gil

Leon

Lararo

Edelmo Perez

Fernando Martinez

Amigo de Aurelio Galante

Amigo de

Amigo de Basilio Guillame

Amigo de

Amigo de Pedro Delgado

Amigo de

Amigo de Gregorio

Jose Ayala

Amigo de Julia Estan

Jose Ayala

Daniel Jose

Amigo de Eugenio

Jose Ayala

Amigo de

Jose Ayala

Amigo de

Jose Ayala

Jose Ayala

Jose Ayala

Jose Ayala

Jose Ayala

Jose Ayala

Fernando Gonzalez

Daniel Lararo

~~Isidoro Alvarez~~

Miguel Peraza

Agustín Peraza

Domitio Treviño

Agustín

Lopez

Adel

Bartolomé García

Chico

Julio Carrillo

Miguel Hernández

Ildefonso García

León Prager

Manuel Marcell

Pedro Cipollone

León González

Raimundo Muñoz

Helutino Pelgado

Cecilio Trilla

Tomás León

Marcelo Pelgado

Pablo Verrugo

Pionirio Borrero

Manuel Yunque

Gregorio Buzola

Julian Alvarez

Pedro Gera

Jose Romang

Ricardo Jimenez

Timoteo Jimenez

Juan Cruz Carrillo

Fernando Serna

Anato Isla Mateo

Manuel Serna

Agustín Delgado

Julian Moreno

Fernando de Aguilera

Yazaro Julian Moreno

José Von

Meliton Cepalun
Aruego de ~~Aruego de~~ Meliton Cepalun

Dicente Campos

León Alfaro

Bernardino Lang

Elias Salcedo

Aruego de Bonifacio
Asturina

León Alfaro

Isidoro Alfaro

José Alfaro

Antonio Iborbuen

Aruego de Piedad Marti
Allegui Jesus

Aruego de Exolastico Tim
Antonio B

Eusebio Gonzalez

Francisco Lang

Aruego de ~~Aruego de~~

Francisco Lang

Lorenzo Gil

Ignacio Garay
Aruego de Manuel Al

Lorenzo Gil

Aruego de José Timen

José Rios

José Rios

Aruego de Juan Penalta

Aruego de

Vito Travallo

José Alfaro

Aruego de Hipólito
Aruego

José Alfaro

Felix Timenes

Aruego de
Cayo Penalta

Vitoriano Mellado

Miguel Azcona

a ruego de José Enríquez

Miguel Azcona

a ruego de Felipe Pérez

Miguel Azcona

Julian Lerma

José Lerma

a ruego de guenoralce
james Juacín Cuellar

José Lerma

Gregorio Lerma

a ruego de Juan Luis

Gregorio Lerma

León Alfaro

Bautista Delgado

Agustín López

Quedero y gado

Simón Ayala

Juan Cruz García

Manuel Pineda

Alfonso Galante

a ruego de J. P.
Manuel Galante

Procedente Estrella

a ruego de Pedro Fung
León Alfaro

Marcos Honores

a ruego de Manuel Fung

Marcos Honores

Pedro Figueroa

a ruego de Manuel Fung
León Alfaro

a ruego de Félix Delgado

Francisco Jara

Manuel Cuellar

Manuel Villafraña

a ruego de Gregorio Lerma

José Alfaro

Benito Lopez
Carrasco de Elay Matos

Bernito Lopez

Jose Lino



Tomás Ayala

Ernest Ingersoll

Bello Biondini

G. A. Caruth, Guilford

Just Wrote
 to R. Samuelson
 just before

Patricia Hayes

Prozo de Fustro

Delgado

Robert Odgers

Florentine Dialect

Celestino Rodríguez

Andrew Gordon

Bent to E
Escribas

a R, ~~Frederico~~

Sirma Francis

Bitariano Izal

George F. Bond

Moscelino Gina

Robert Thompson

Johns Harrow

Manuel Talles

Spencer Perceval

Vicente Arreaga
Arreaga de no saber
firmar Falo Time

mes firma

Vicente Scellaro

Marcelo Huan

Freda Sabel

Giberto Gendloem

Pamplona 7 de Marzo de 1921.

las que
obadas de
denominad

Al objeto de dar inmediato cumplimiento al
Decreto de esta Superioridad de 5 de Junio de 1920 en
se autorizó al Ayunt.^o de Correña para la roturación
tivo, mediante reparto entre los vecinos de la misma
dad, de los terrenos comunales de las Corralías Principales,
Poso, Malacena, Porro y Jordana, remite dicho Ayun-
miento de la Ciudad de Correña, en el inqueorrugable
plazo de diez días, el Reglamento para el disfrute de es-
terrenos que en el mismo Decreto se le ordenó formula-
re, y manifieste a la vez la extensión superficial apro-
mada de los terrenos de las citadas Corralías que van
a ser roturadas, a fin de que formulado y aprobado
el pliego de condiciones que ha de servir de base para
el aprovechamiento pueda dar principio este sin
perdida de tiempo.

1.
vecha
tan
de

Así lo acordó I. E. la Diputación de que es A. F. E.

Primerón 1462 rob.
Poso 1456
Malacena 1558
Jordana 703
Porro 690

Go-10 Ubrro

CONDICIONES

hojas que se concede la roturación y cultivo de unas 5.450
obradas de tierra á los vecinos de Corolla en el término
denominado Corralina, de Píñon, Pozo, Malacenas, Jordana y Pozo perteneciente
á dicha Ciudad

1.^a Se procederá por la Dirección de Montes, á presencia de comisiones del Ayuntamiento
y Junta de Montes, á la designación del trozo de terreno objeto de este apro-
vechamiento, que deberá quedar amojonado, levantándose acta descriptiva de la operación.

2.^a El Ayuntamiento y Junta de Montes, procederán á la división del terreno en
tantas parcelas, cuyo lado más estrecho seguirá la máxima pendiente, como vecinos resi-
dentes haya, las que se adjudicarán á los mismos mediante sorteo. Si alguno no quisiere
cultivar por sí la parcela que le corresponda, se entenderá que renuncia implícitamente á su
derecho, quedando ésta á disposición del Ayuntamiento para adjudicar su apro-
vechamiento al primer nuevo vecino que hubiere, al que la solicitare ó mediante sorteo si
fueren varios éstos.

3.^a La roturación y cultivo se conceden por tiempo de ochos años, pasados los
cuales quedarán de nuevo á disposición del Ayuntamiento.

4.^a Durante este período y mientras no se hallen los frutos en las suertes, los ganados
del pueblo podrán aprovechar sus pastos en la forma más conveniente á los intereses
del Ayuntamiento.

5.^a Las suertes se consideran inherentes al derecho de vecindad.

6.^a Queda prohibida la cesión, venta ó arriendo de parcelas, y si se notare que alguna
ha sido objeto de tal, los contraventores, así uno como otro, perderán, no sólo los frutos de
la misma y de las demás vecinales que tengan, de los que se aprovechará el Ayuntamiento,
sino que quedarán sin parcelas y sin derecho á las mismas mientras dure el pe-
riodo de concesión.

7.^a Las parcelas figurarán en la hoja catastral del Ayuntamiento y nunca en la
de los vecinos.

8.^a No se exigirá cantidad alguna por concepto de contribución ni guarderío.

9.^a El Ayuntamiento fijará una cantidad por parcela que como cánon anual de-
berá ingresar el cultivador en las arcas Municipales; dando cuenta anualmente á
la Diputación de lo que exija y su inversión.

10.^a El Ayuntamiento añadirá á estas condiciones, y en forma de reglamento,
las disposiciones que crea convenientes, las que tendrán valor en cuanto no se opongan á
las de este pliego y generales dictadas por la Diputación.

11.^a El Ayuntamiento y Junta de Montes, harán constar en su libro de acuer-
dos la concesión, condiciones y resultado de la adjudicación para los fines que procedan.

Pamplona 14 de Mayo de 1901.

P. El Ingeniero, Director de Montes,

Manuel Acuña

Tengo el honor de remitir a V. Adjunta
la copia del pliego de condiciones para
que ha de sujetarse la reforestación y cultivo
de las Corrales corrimales de esa Ciudad
denominadas Pincin, Pozo, Malacana, Jor-
dana y Barro, cuyo pliego ha sido apro-
bado por S. E. la Diputación en sesión de
19 de los corrientes.

Remiendo noticia esta Dirección de que
por orden de S. E. Ayuntamiento se ha verifi-
cado la medición de los terrenos que van
por objeto de aprovechamiento, quedando de-
terminados dichos terrenos, conforme a lo
previsto en la condición 1^a, solo queda
que ese Ayuntamiento verifique la división en
parcelas y partes de las mismas entre los
vecinos.

y debe también formular y someter a la
aprobación de S.E. la Admisión el Re-
glamento que ha de regir como comple-
mento del Pliego.

Mayo 27 / 1927.

Exema. Diputación Foral y Provincial de la provin-
cia de Navarra. = Los que inscriben en su ma-
yoría mayores de edad, vecinos de la ciudad
de Corella, ante S. E. con el debido respeto ex-
ponen: que siendo muchos los ruegos formulados
ante el M. J. Ayunt: de esta ciudad, mediante
instancias y comisiones, todos basados en cuanto el
derecho nos ampara, al objeto de conseguir la par-
tición de corralizas, sitas en el término de Mon-
tes de Cierzo, y otras dos, en el término de Or-
balillo, cuya partición en las condiciones a reali-
zarse, fue aprobado por el M. J. Ayunt: anterior
y Veintena y posteriormente por S. E. en el mes pró-
ximo pasado de junio, excepto dos bases que ya es-
tán rectificadas; el M. J. Ayunt: de esta deja en
suspense los oportunos trámites y esta es la hora que
todo duerme el sueño de los justos. = Las comisio-
nes son recibidas por el Sr. Alcalde con descorté-
ria y sus contestaciones dicen que no se logrará
la partición, por esta causa el descontento entre la
gente o clase trabajadora es completo, hallándose
dispuestos a empezar la roturación sin previo per-
miso, caso de resultar ineficaces los ruegos que de
justicia quedan expuestos. = y a fin de evitar
posibles disgustos en esta localidad, suplican
una vez mas de S. E. ordene al M. J. Ayunta-
miento de esta Ciudad la partición de las men-
cionadas corralizas en la brevedad mayor po-
sible. = Gracia que por ser de justicia esperan
conseguir de S. E. cuya vida guarde Dios mil a: =
Corella 27 de febrero de 1921. = Saturnino Ochoa: =
Trifon Escudero. = Enrique Jimenez. = Siguen mu-
chas firmas. = Exema. Diputación Foral y Provin-
cial.

- Es copia -



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL

DE NAVARRA

DIRECCIÓN DE MONTES

Excmo. Sr.

Al Ayuntamiento de Corella le fue autorizada en 1 de junio último la roturación y cultivo de las corralías comunales denominadas Pincon, Poso, Malacena, Jordana y Poso, conforme a las bases formuladas por la Reintera y mayores contribuyentes, a excepción de la modificación hecha a la 9ª, y debiendo sujetarse al pliego de condiciones que en su día se formulara.

Verificada ya ^{por aquel Municipio} la medición del terreno que se va a roturar, esta Dirección tiene el honor de someter a la aprobación de V.E. el pliego de condiciones al que puede sujetarse el aprovechamiento.

Dios que. a V.E. m. al. Pamplona 14 de Mayo de 1921.

Excmo. Sr.

Me el Breve

Excmo. Diputación Foral y Provincial

Pamplona 19 de Mayo de 1921.

Se aporueba.

Así lo acordó S. S. la Diputación de que certifico.

*Quien
certifica*

El Pliego 2 de Mayo